



CSS 10932/2024/1/RH1 Y OTROS

RUIZ DIAZ OSCAR ALCIDES c/

ANSES s/REAJUSTES VARIOS.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de octubre de 2025

Vistos los autos: “Recursos de hecho deducidos por la demandada en las causas 'RUIZ DIAZ OSCAR ALCIDES C/ ANSES S/REAJUSTES VARIOS'; FRE 9640/2019/1/RH1 'LESCANO, LUISA GUADALUPE C/ ANSES S/REAJUSTES VARIOS'; CSS 20135/2020/1/RH1 'MONSALVO AVELINA LIDIA C/ ANSES S/REAJUSTES VARIOS'; CSS 943/2021/1/RH1 'MACEDO RUBEN RAUL C/ ANSES S/REAJUSTES VARIOS'; CSS 6588/2023/1/RH1 'ROJAS MARIA ISABEL C/ ANSES S/REAJUSTES VARIOS'”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Notifíquese y archívense.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que los recursos extraordinarios, cuya denegación originó estas quejas, son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "*...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...*" (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestiman las presentaciones directas. Notifíquese y archívense.